

EL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL EN PUERTO RICO: UN ANÁLISIS CRÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Iván de Jesús-Rosa

Trabajador social forense, perito en abuso sexual infanto-juvenil. Posee una maestría y doctorado en Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, y una certificación posgraduada en Trabajo Social Forense de la Universidad del Turabo. Labora como profesor de Trabajo Social en la Universidad Ana G. Méndez y presidente del Centro Psicosocial para Familias y Tribunales.

Freeda Jusino-Sierra

Trabajadora social con peritaje en la evaluación psicosocial forense de alegaciones de abuso sexual. Posee una maestría en Trabajo Social con concentración en Familia con Niños y Adolescentes y un doctorado en Educación con concentración en Liderazgos en Organizaciones Educativas; ambos de la Universidad de Puerto Rico. Labora como entrevistadora forense, evaluadora forense y supervisora en Casa Albizu de la Universidad Albizu. Es miembro activo de la American Professional Society on the Abuse of Children, de la International Society for Prevention of Child Abuse and Neglect y del Colegio de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico.

RESUMO

O atendimento a vítimas de abuso sexual desafia a todos, sejam profissionais ou instituições. E como se trata de um fenômeno histórico e social, ressoa em todos os países do mundo. Os autores que escrevem o artigo usam seu vasto conhecimento sobre o assunto para compartilhar reflexões, esclarecimentos e diretrizes para orientar a conduta profissional com foco no domínio sociojurídico. **Palavras-chave:** abuso sexual; vitimização infantil; sociojurídico; trabalho social forense.

ABSTRACT

Caring for victims of sexual abuse is difficult for everyone, whether professionals or institutions. And as a historical and social phenomenon, it resonates in every country in the world. The authors writing the article use their vast knowledge on the subject to share thoughts, insights and guidelines to guide professional conduct with a focus on the domain sociolegal.

Keywords: sexual abuse; child victimization; socio-juridical; Forensic social work.

RESUMEN

Atender a las víctimas de abuso sexual es difícil para todos, ya sean profesionales o instituciones. Y esto, cómo es, un fenómeno histórico y social, resuena en todos los países del mundo. Los autores que escriben el artículo utilizan su vasto conocimiento sobre el tema para compartir reflexiones, aclaraciones y pautas para orientar la conducta profesional con enfoque en el dominio sociolegal.

Palabras clave: abuso sexual; victimización infantil; socio-jurídico; trabajo social forense.

RÉSUMÉ

La prise en charge des victimes d'abus sexuels est difficile pour tous, qu'ils soient professionnels ou institutionnels. Et comme le phénomène est historique et social, il résonne dans tous les pays du monde. Les auteurs qui rédigent l'article utilisent leurs vastes connaissances sur le sujet pour partager leurs réflexions, éclaircissements et lignes directrices pour guider la conduite professionnelle en mettant l'accent sur le domaine sociojuridique.

Mots-clés: abus sexuel; victimisation de l'enfant; Socio-juridique; Travail social médico-légal.

Los adultos debemos comenzar a problematizar percepciones y visiones acerca de la infancia que permita ir removiendo obstáculos institucionales, normativos y también actitudinales para que los niños y adolescentes accedan a los derechos de los cuales son titulares.
Irene Konterllnik (2000)

INTRODUCCIÓN

Fundamentándonos en la documentación a la que hemos tenido acceso, se pudiera afirmar que, en el contexto puertorriqueño, la práctica forense desde el trabajo social cuenta con al menos siete décadas de trayectoria (López, 2009). Desde el escenario socio-jurídico, profesionales del trabajo social han podido incidir, principalmente, en ámbitos vinculados a la violencia intrafamiliar en sus diversas manifestaciones: violencia de género, abuso de viejos, y el maltrato contra la niñez y juventud, entre otras. A lo cual, se le adiciona un protagonismo marcado en el proceso de evaluación pericial en aspectos vinculados a asuntos de custodia y adopción (De Jesús, 2012). (Parte de las reflexiones del presente capítulo surgen como producto de la disertación doctoral: *La atención del abuso sexual infanto-juvenil en Puerto Rico desde la política social: Un estudio cualitativo a partir del paradigma de los derechos humanos*, de la autoría de Iván de Jesús Rosa. Una versión previa del presente artículo fue publicada en el *Diccionario internacional de trabajo social en el ámbito socio-jurídico*, editado por Amaro y Krmpotic y publicado por Nova Casa Editorial en el año 2016).

Dicho ejercicio profesional se ha visto influenciado, como producto de nuestra realidad jurídica como colonia estadounidense, por los abordajes teóricos y metodológicos elaborados en dicho país. Debido a ello, de forma coincidente con la conceptualización dominante de la práctica forense realizada en los Estados Unidos (véase a Lewis, 2009; Dickerson et al., 2011), las reflexiones en torno al ejercicio socio-jurídico desde el trabajo social en Puerto Rico han girado, fundamentalmente, en los aspectos vinculados al proceso de evaluación social pericial (véase a De Jesús, 2012; Gordillo, 2013). Aun así, debido a nuestra identidad como nación

latinoamericana e hispanoparlante, Puerto Rico también se ha visto influenciado por conceptualizaciones sobre la práctica forense articuladas desde países hermanos como Costa Rica, Colombia y la Argentina (Aguilar et al., 2007; Ponce de León & Krmpotic, 2012; Quintero, 2014). Particularmente, se han observado esfuerzos por, tal como lo señaló Ponce de León (2012), concebir la práctica socio-jurídica “más allá de la práctica pericial” (p. 24), pensándola como todo aquel ejercicio profesional que, en vinculación con el sistema jurídico, busque garantizar “la restitución y pleno goce de los derechos humanos para todos y en todo momento” (p. 20). Coincidentes con dicha visualización de la práctica forense, se evidencia en el contexto puertorriqueño esfuerzos dirigidos a reflexionar respecto a la vinculación de la práctica del trabajo social en campo socio-jurídico con: los derechos humanos (Vázquez, 2015), la perspectiva de género (Soto, 2015; Nieves, 2009), la comunidad LGBT (López, 2015), y la diversidad humana y familiar (Soto, 2014).

Enmarcados dentro de dicha concepción del trabajo social forense, y partiendo de la propuesta clasificatoria esbozada por Ponce de León (2012), respecto a los tres estadios de incidencia del trabajo social en el campo socio-jurídico (previo, durante y posterior a la intervención del tribunal), se procura mediante el presente capítulo dar cuenta de la experiencia puertorriqueña en la atención al abuso sexual de niños (os autores reconocen el lenguaje inclusivo. No obstante, para facilitar la lectura y la presentación del capítulo, se regirán por la norma decretada por la Real Academia de la Lengua Española sobre el uso del género) y jóvenes desde el trabajo social forense. Para ello, se realiza un análisis del sistema de protección infanto-juvenil nacional, utilizando como referente analítico las doctrinas de protección integral y de situación irregular, procurando identificar cómo las mismas se ven reflejadas o no en las políticas y servicios sociales para la atención de este problema social. Además, se profundiza en aspectos vinculados al adultismo en el proceso de prestación de servicios, la revictimización institucional a las víctimas de los abusos sexuales, y cómo articular, partiendo del proyecto ético-político profesional que se viene desarrollando en Puerto Rico (Barreto, 2010, 2017; De Jesús, 2020; Vázquez,

2017), esfuerzos dirigidos a reivindicar los derechos humanos de la niñez y juventud victimizada.

Al finalizar el escrito, se espera que el lector se haya expuesto, a grandes rasgos, a: cómo se atiende el abuso sexual infanto-juvenil en el contexto puertorriqueño, las funciones del trabajo social forense durante dicha atención, y los retos y desafíos del país en el proceso de viabilizar servicios sociales adecuados para esta población. Entendiendo que dichos servicios deben servir como garantes de los derechos humanos de los cuales la niñez y juventud son acreedores.

LA OPRESIÓN CONTRA LA NIÑEZ Y JUVENTUD

De la literatura revisada por los autores, se desprende que una cantidad altamente significativa de especialistas dedicados al estudio de la ubicación de la niñez y la juventud en la historia humana coinciden en que dicha población ha sido víctima de forma continua de múltiples y severas formas de opresión. Ejemplo de esto lo es la lectura de Hilarshi (2008) quien, mediante un análisis histórico, evidenció que las civilizaciones mesopotámicas, griegas, romanas y de la Edad Media legitimaban sistemáticamente diversas acciones que quebrantaban la integridad de este sector poblacional. Entre dichas acciones, se identifican: desmembramientos, su venta como mercancías, el abandono total, el infanticidio, la esclavitud, el incesto, la explotación, y otros actos crudos de agresión física y psicológica (Hilarshi, 2008). Sobre dicho particular, afirma DeMause (citado en Alzate, 2004) que “la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace poco” (p. 1). La autora señaló que “cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, al abandono, los golpes, al temor y a los abusos sexuales” (p. 1).

La *opresión*, como concepto, sirve para develar las formas en que se constituyen las diversas matrices de poder dentro de la sociedad, y la ubicación de los diversos sectores poblacionales dentro de la misma. Young (1990) arguyó que todas las personas oprimidas sufren algún grado de

inhibición en su habilidad para desarrollar y ejercitar sus capacidades, y para expresar sus necesidades, pensamientos y sentimientos. Adujo que el término opresión hace referencia a una rama de condiciones interconexas que se pueden dividir en cinco grandes categorías: explotación, marginalización, impotencia, imperialismo cultural y violencia. La autora sostiene que la opresión es de carácter estructural y que la misma se dirige hacia ciertos grupos poblacionales específicos. Según Young (1990), las causas de la opresión están enraizadas en normas, hábitos y símbolos incuestionados, en supuestos subyacentes en las normas institucionales, y en las consecuencias colectivas de seguir dichas normas. La autora puntualiza que la *opresión estructural* se refiere a las severas y profundas injusticias que algunos grupos sufren como consecuencia de supuestos y reacciones inconscientes producidas por diversas personas mediante: interacciones ordinarias, los estereotipos culturales y mediáticos, y los mecanismos del mercado, entre otras instancias. Indica que la opresión es reproducida sistemáticamente mediante las principales instituciones económicas, políticas y culturales.

Sobre la opresión, amplió Quiñones (2007) que una forma práctica de definirla es mediante la siguiente fórmula: *prejuicio + poder = opresión*. En torno al *prejuicio*, Quiñones (2007) señaló que el mismo hace referencia a los estereotipos negativos, la desinformación, y la historia distorsionada y falseada que se tiene sobre los grupos discriminados; al igual que a los estereotipos y nociones positivas que se posee sobre los grupos privilegiados, que igualmente se fundamentan en la desinformación. Además, mencionó que el término poder se refiere a la disponibilidad y acceso legítimo a los recursos de forma sancionada por el Estado. Es debido a esto que no basta con que una persona o institución tenga prejuicio hacia cierto sector poblacional para que se dé una situación de opresión; dicha persona o institución debe contar con los medios ideológicos y/o materiales necesarios para hacer dicho discrimen efectivo en el ambiente social en cuestión, o sea, tener poder. Según el autor la opresión es el obstáculo principal para que, como personas y como colectivo, alcancemos un estado de pleno *bienestar integral* mediante la adquisición de la *armonía* y el *balance* en los diversos

aspectos de nuestro ser personal (mental, espiritual, físico y emocional) y colectivo (económico, político, cultural y social).

Al abordar los procesos de opresión que se dan en contra de la niñez y juventud, Cummings (2001) definió el *adultismo* como un subcategoría del *edadismo* mediante la cual se aflige y degrada a los niños y jóvenes. El autor postuló que el adultismo implica una actitud paternalista hacia la población infanto-juvenil que parte de la premisa de que la misma es ignorante, irracional, irresponsable, inexperta, ambiciosa y poco inteligente. Una de las implicaciones de las nociones del adultismo es que se procede a cosificar a los niños y jóvenes, ya que al no reconocerles como sujetos de su propia historia, sino, como “menores” incapaces de tomar decisiones, se legitima el negarles voz y participación en las decisiones que afectan directamente sus vidas. Bajo el adultismo, a los niños y jóvenes, se les reconoce como objetos del derecho, y no como ciudadanos sujetos de derecho. De forma vinculada, Krauskopf (2000, citado en UNICEF, 2013), puntualizó que el adultismo se produce debido a que “los adultos no cuentan con las herramientas suficientes en su propia vida para orientar y enfrentar lo que están viviendo los más jóvenes en su época” (p. 19). Amplió en que dicha carencia “no les permite escuchar a los adolescentes [ni a los niños], quieren seguir manteniendo el control, insistiendo en que lo que funcionó ayer puede servir hoy para guiar a los más jóvenes” (p. 19).

DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS SOCIALES DE NIÑEZ Y JUVENTUD

Lagiu y Valentino (2006), al analizar el impacto de la política social neoliberal dirigida a la población infanto-juvenil, sostuvieron que al la misma partir de la premisa de que los recursos nacionales son escasos, se opta por identificar a “poblaciones en riesgo [...] y conferirles algún atributo de vulnerabilidad social, para aplicar sobre ellas estrategias particularizadas llamadas ‘focales’, que combinan criterios de necesidad y/o riesgo, concentrados únicamente sobre ese atributo” (p. 62). Según las autoras, este tipo de intervención estatal se fundamenta en el “temor por la inseguridad

que la sociedad atribuye a estos sectores vulnerables y marginalizados” (p. 62), por lo cual, es considerada como “una forma de *control social* a través de los paliativos que ofrece” (p. 62). Además, “las *políticas focalizadas* no generaron equidad sino que fueron la respuesta coherente a una sociedad fragmentada por la aplicación del modelo neoliberal” (p. 62). Lagiu y Valentino (2006) coincidieron en que cuando se asumen políticas focalizadas y fragmentadas para atender a la población infanto-juvenil, se gestiona el trabajo en “la ‘emergencia’, entendida como una urgencia cotidiana, en una función que nosotros llamaríamos de ‘bomberos’ respondiendo ‘a lo que venga, con lo que se tiene’ (y lo que se tiene, siempre es insuficiente)” (p. 63). Este es el tipo de intervención estatal a la cual se hace referencia cuando se menciona de la *doctrina de situación irregular* para la atención de los problemas de la infancia-juventud. Al parecer de Bright (2011), esta doctrina configura el establecimiento de dicotomías que segmentan a los niños y jóvenes; ya que crea “por una lado, la figura del hijo-alumno, hijo de una familia nuclear y alumno de una escuela pública. Por otro, la figura del menor, asociada a los niños huérfanos, abandonados o trabajadores, todos ellos necesitados de asistencia en instituciones especializadas” (p. 162). Por lo cual, es su situación irregular lo que los hace acreedores de una política social focalizada y segmentada, la cual solo identifica como problemáticas a atender las situaciones que pudieran generar el temor social al cual hacían referencia Lagiu y Valentino (2006).

Peralta y Reartes (2000) identificaron ocho distinciones que caracterizan a las políticas sociales dirigidas a la niñez y juventud y que se enmarcan dentro de la doctrina de situación irregular. Estas son:

- (a) considera al Niño Objeto de Tutela; (b) el Estado interviene [...] sin distinguir entre problemas civiles, penales, o socioeconómicos, a través del Sistema Judicial. Interviene cuando ya se ha producido una violación a los derechos; (c) distingue a los niños por su condición económico-social, llamando “menores” a quienes viven situaciones de pobreza, entre otras [...], (d) la palabra del niño a menudo no es escuchada ni valorada; (e) si la familia no puede asumir sus obligaciones, el Estado a través

del Poder Judicial, puede separar al niño de ella; (f) un niño puede ser internado en un instituto por encontrarse en situación de “peligro material o moral”, asociado a la idea de abandono y pobreza; (g) el niño que ha cometido un delito no es escuchado por el juez, no tiene derecho a un abogado defensor, y aunque sea inocente puede ser privado de libertad; [y] (h) niños, niñas y adolescentes son considerados “incapaces absolutos o relativos” para ejercer sus derechos, utilizando para ello un criterio de edad cronológico (p. 80).

Al contrastar la doctrina de situación irregular con los planteamientos teórico-conceptuales antes discutidos, se puede considerar que la misma está permeada por las nociones opresivas que se dan mediante el adultismo. Esto es así debido a que no reconoce al niño o joven como sujeto, sino con un objeto incapaz de incidir en cualquier tipo de decisión respecto a su propia vida. Concurrentemente, dicha doctrina solo le reconoce a la niñez y juventud calificada como “menores” un mínimo de servicios para atender su “irregularidad”, mientras que excluye de servicios sociales a aquellos niños y jóvenes en los cuales no se identifiquen problemáticas sociales que atenten contra el orden social.

Han sido precisamente las críticas a las políticas sociales focalizadas y fragmentadas lo que indujo a un repensar de las políticas sociales aplicadas a la niñez y juventud. Se consideraba que “de no avanzarse hacia un sistema de protección universal de la niñez, las políticas específicas y focalizadas continuarán resultando insuficientes” para la superación de la condición de opresión en la cual se encuentra la población infanto-juvenil (Varela, 2008, p. 17). Ante esto, como contrapropuesta a la doctrina de situación irregular, se ha presentado la *doctrina de protección integral*. Varela (2008) puntualizó que

en la perspectiva de protección integral, no se hace diferencia entre infancia “pobre”, “tutelable” e infancia no pobre: se parte de la idea de que la infancia es una sola y exige políticas básicas universales para asegurar su desarrollo. La figura paternalista del Patronato es reem-

plazada por un Estado que asume el rol de garante de los derechos. Se habla de derechos vulnerados en lugar de situaciones irregulares. Y en tanto esos derechos de niños y niñas aparezcan vulnerados, la responsabilidad no se circunscribe a la familia, que generalmente es también objeto de vulneración, sino que alcanza al sistema político-institucional que debe generar las condiciones para que esos derechos se hagan efectivos (p. 30).

Destaca que el hecho de que se afirme que la población infanto-juvenil está compuesta por “sujetos plenos de derecho” (p. 33) implica un análisis de dicho sector social en su conjunto. Esto, evitando una segmentación que los estigmatice debido a la naturaleza de la problemática que afrontan. La autora continuó detallando que bajo la doctrina de protección integral, “los niños y niñas pobres dejan de ser considerados ‘menores’, ‘carenciados’, ‘abandonados’, ‘incapaces’. Son todos ciudadanos con derechos exigibles, acreedores a una protección especial en virtud de las necesidades de su propio proceso evolutivo” (p. 33).

Mama (2010) acotó que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, ha sido considerada como el arquetipo mundial para el desarrollo de políticas sociales fundamentadas en la doctrina de protección integral. La autora reseñó que dicho documento es el principal instrumento internacional utilizado para lograr el reconocimiento de los derechos de los niños y jóvenes del mundo. Arguyó que la Convención conceptualiza al infanto-juvenil como un ser humano merecedor de un trato digno y de derechos humanos. Además, explicó que los países que han ratificado la Convención contraen obligaciones precisas para su implementación. Mama (2010) indica que 193 países han ratificado dicho tratado, exceptuando sólo dos para que aplique a todos los estados del planeta; esto son: Estados Unidos y Somalia (al momento de esta publicación tanto Somalia como Sudán del Sur, estado creado en el 2011, habían ratificado la Convención, sumando 195 estados, siendo el único no firmante los Estados Unidos de América). Aunque, según la autora, en el año 2007, Somalia anunció sus

planes de ratificar la Convención, lo cual dejaría solo a los Estados Unidos. (Debido al estatus colonial de Puerto Rico, el país carece de capacidad jurídica para firmar o ratificar la Convención. La misma sería solo aplicable a Puerto Rico si el gobierno estadounidense la ratifica. Aun así, la Convención ha servido como referente para la articulación de políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar de la niñez y juventud del país, como la Carta de Derechos del Niño de Puerto Rico (Ley 338 de 1998). Si bien la misma no se compara con la Convención respecto a su alcance y amplitud, ha permitido que los niños y jóvenes del país sean reconocidos como sujetos cuyos derechos deben ser validados y viabilizados por el Estado).

La premisa principal en la cual se fundamenta la Convención es que la niñez y juventud debe ser considerada como merecedores de cuidado y asistencia especial (Mama, 2010). Además, puntualiza que el estado-nación debe proveer a las familias los recursos necesarios para cumplir de forma efectiva con la crianza de la prole. Hammarberg (citado en Mama, 2010) delineó un esquema clasificatorio de los derechos contenidos en la Convención que se ha nombrado como las tres P's: (a) derechos de *provisión*: el derecho a tener las necesidades básicas cubiertas (comida, educación, salud y estándares de vida); (b) derechos de *protección*: el derecho a ser protegido de actos o prácticas dañinas (negligencia, abuso físico o mental, discriminación y explotación); y (c) derechos de *participación*: el derecho a poder actuar en ciertas circunstancias y a ser escuchado en los procesos de toma de decisiones (Mama, 2010).

Sobre el impacto de la Convención en el desarrollo de política social de niñez y juventud, señalaron Peralta y Reartes (2000) que

el rasgo central y distintivo de la Convención, lo constituye la consideración que hace de la infancia, desplazando el enfoque tutelar basado en la idea de niño —objeto de control, hacia el enfoque de protección, fundado en la concepción del niño sujeto titular de derechos, por lo tanto, desde esta perspectiva, la acción del estado debe dejar de tutelar a los sujetos, para comenzar a proteger sus derechos. Y la forma de dar protección está íntima-

mente ligada a la promoción de políticas públicas destinadas a la infancia, por sobre la atención individual de “cada caso” (p. 19).

Las autoras estipularon que consideran indispensable que se modifique de forma sustancial las políticas sociales de la niñez y juventud, de forma tal que se reestructuren a partir de los derechos reconocidos por la Convención. Aun así, destacaron que esto por sí solo “no basta para que niños y adolescentes tengan un pleno goce de sus derechos. Es necesario además, crear las condiciones económicas y sociales que ofrezcan la posibilidad real y concreta de esos derechos a los ciudadanos” (Peralta & Reartes, 2000, p. 26). De esta forma, resaltaron la relevancia de impulsar las transformaciones estructurales necesarias en el orden político-económico en pro de lograr una sociedad justa y equitativa en la cual se contextualicen y hagan viables los derechos de los niños y jóvenes.

POLÍTICAS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL EN PUERTO RICO

Para propósitos de la presente discusión, es relevante comenzar puntualizando que, hasta hacía menos de una década en Puerto Rico, lejos de contar con un sistema integrado para la atención del abuso sexual infanto-juvenil, lo que había existido eran múltiples sistemas paralelos, los cuales trabajaban de forma inconexa, cada uno con sus propios objetivos particulares. Cuando en el país surgía la sospecha de que un niño o joven pudo haber sido abusado sexualmente, la atención al caso podía iniciarse por diversas vías, ya que no se contaba con un protocolo uniforme que le diera orden y coherencia al proceso. Ante ello, la atención al niño o joven podía comenzar a través de las agencias policíacas, educativas, de salud o de protección social, entre otras. En el contexto puertorriqueño, dichas funciones están adjudicadas, respectivamente, a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Departamento de Salud y al Departamento de la Familia. Si, luego de la investigación policíaca, se consideraba que había suficiente evidencia para probar la

conducta criminal, se procedía también a involucrar en el caso a la fiscalía del país, ello mediante el Departamento de Justicia.

Al momento de la publicación de este escrito, el contexto antes descrito ha cambiado un poco. Ello, debido a que se ha comenzado a trabajar en forma integrada en algunos casos. Esto debido a la implementación de la *Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual* (Ley 158 del 2013). Si se siguiera lo esbozado en esta ley (la cual será discutida en detalle más adelante), se supone que solo un entrevistador forense adiestrado sea quien entreviste al niño o al joven que alega fue víctima de abuso sexual. El proceso se supone que se lleve a cabo en uno de los centros especializados y que las agencias que tengan interés en el caso pasen de ser un equipo interagencial a un equipo multidisciplinario. De esta forma, los componentes de ese equipo son quienes le dirán a quién entrevistar y qué necesitan para continuar con su investigación, sin que necesariamente ellos entrevisten al niño o joven directamente.

A juicio de los autores, el problema principal que continúa existiendo es que aún hay profesionales que perpetúan el manejo que tradicionalmente se le ha dado al abuso sexual infanto-juvenil. Y es que todavía hay quienes continúan con su rol particular definido e independiente a las otras agencias. Esto, lejos de ayudar, ha concebido la figura del “niño o joven víctima” como un “objeto” o “elemento” adicional dentro de sus respectivos procesos investigativos, al cual recurren con el propósito de satisfacer sus intereses institucionales, no con el objetivo de resarcir la vulneración de los derechos humanos del niño o joven victimizado. Por ejemplo, cuando no se trabaja bajo el modelo integrador establecido por la Ley 158 del 2013, la Policía de Puerto Rico recurre al niño o joven con la motivación de recopilar la evidencia que entienda necesaria para someter el caso a la fiscalía. El Departamento de Justicia procura a este para asegurarse de que tiene todos los elementos requeridos para sostener las acusaciones contra el alegado agresor en un tribunal criminal. Mientras, los funcionarios del Departamento de la Familia están dirigidos a completar la investigación social requerida para someter el caso ante un tribunal civil, ello con el objetivo de lograr una ubicación que consideren segura para el niño o joven.

Por su parte, el Departamento de Salud procura completar el proceso de evaluación médica del niño o joven, buscando posibles hallazgos físicos del abuso sexual. Finalmente, el Departamento de Educación se limita, fundamentalmente, a manejar la crisis inicial de las revelaciones de abuso sexual que ocurren en el contexto escolar, para luego canalizar la atención del caso mediante la Policía o el Departamento de la Familia.

Entendemos que una de las secuelas más grave que acarrea la manera en la que se han articulado los servicios a esta población, lo es la deshumanización del niño o joven involucrado, quien, luego de ser oprimido mediante la violencia sexual que se entiende pudo haber sufrido, pasa a ser objeto de otra forma de opresión, la impotencia, pero esta vez siendo el Estado el victimario. Esto por una resistencia de parte de algunos de los profesionales involucrados en el proceso de atención, la cual no ha podido ser definida en una forma lógica, coherente y relevante. Según Young (1990), la impotencia se articula cuando aquellas personas no profesionales, entre las cuales se puede incluir a la niñez y juventud, no se les permite ser partícipes en decisiones que afectarán sus condiciones de vida y acciones. Amplió en que las personas impotentes son aquellas sobre las cuales se despliega el poder, sin que estas a su vez lo puedan ejercitar en sus propias vidas.

Consideramos que este “modelo” de servicios que lamentablemente se ha sostenido y legitimado a través de los años en Puerto Rico se basa en los valores ideológicos del adultismo. Ello, debido a que, fundamentándose en las creencias que el mismo fomenta, se ha visualizado a la niñez y juventud en función de las necesidades de los profesionales “adultos” que inciden en la investigación del abuso sexual. Tal como señaló Cummings (2001), se les conceptualiza como objetos del derecho (Los autores hemos evidenciado como en ocasiones el sistema judicial se refiere a estos como “piezas de evidencia”), no como personas con ciudadanía plena, cuyos derechos deben ser garantizados. Partiendo del esquema de clasificación de los derechos de la niñez y juventud propuesto por Hammarberg (citado en Mama, 2010), sería correcto esbozar que a niños y jóvenes cuyos derechos de protección ya han sido vulnerados mediante un posible abuso sexual, ahora se les vuelve a revictimizar, esta vez de parte del Estado en su dere-

cho a la participación, mediante el cual, se les debería garantizar la posibilidad de actuar y expresarse en cuanto a determinaciones que tendrán un efecto directo en su vida.

Partiendo de la conceptualización esbozada por Quiñones (2007), podemos destacar que, en el caso de la niñez y juventud que se sospecha pudo haber sido víctima de abuso sexual, la opresión reflejada mediante el adultismo se concretiza mediante la suma de: (a) el prejuicio contra dicha población, el cual lleva a visualizarles como objetos del derecho, sin capacidades para la toma de decisiones, ni ciudadanía plena, y (b) del poder que poseen los funcionarios del gobierno que inciden en la investigación del abuso sexual, quienes, debido a las posiciones privilegiadas que ocupan, tienen la capacidad de incidir en la vida de la alegada víctima, exigiendo de este múltiples demandas, mediante las cuales son deshumanizados.

La literatura examinada sobre el tema permite apreciar cómo las dinámicas antes puntualizadas en cuanto a la atención del abuso sexual infanto-juvenil de parte del gobierno, es un fenómeno presente en diversas jurisdicciones nacionales, no siendo exclusivo del contexto puertorriqueño. Sobre el particular, destacó Volnovich (2008) que “las políticas que rodean las acciones destinadas a la atención y la prevención de la infancia maltratada y abusada sexualmente resultan ser frecuentemente contradictorias, complejas y en muchas ocasiones confusas” (p. 13). Mientras, Gallego (2008) amplió en que la subsistencia

de prácticas anacrónicas y las razones ideológicas que se resisten a los avances legislativos confluyen — entre otros factores — para que el resultado de la intervención judicial en esta área sea habitualmente el descuido por las víctimas y la total desprotección de los niños, niñas y adolescentes que sufren delitos contra su integridad sexual (p. 146).

Las dinámicas antes mencionadas han sido abordadas en la literatura profesional mediante el término *victimización secundaria*. Según Gutiérrez de Piñeres et al. (2009), el concepto hace referencia a

las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (p. 50).

Ampliaron los autores en que la misma “se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial” (p. 50).

En Puerto Rico, López y Rivero (2015) realizaron una investigación dirigida a explorar y describir el impacto en la víctima y su familia de una alegación de abuso sexual y del subsiguiente proceso judicial. Mediante un estudio de casos múltiples, se indagó con madres no ofensoras, abogados, fiscales, trabajadores sociales y psicólogos respecto a la experiencia de las familias de víctimas de abuso sexual infanto-juvenil al afrontar el proceso judicial. Entre los hallazgos, se destacó el que “las madres no recibieron una orientación adecuada ni coordinada para poder continuar con las acciones pertinentes dirigidas a la protección de estos [sus hijos]” (p. 183), que hubo una falta de coordinación “matizada por inconsistencias o desconocimiento de la información ofrecida por profesionales diversos” (p. 183), que estas se sintieron desamparadas por las diversas agencias llamadas a atender la situación, que “en el empeño de los profesionales involucrados en las investigaciones por buscar detalles que sustentaran o descartaran el evento de abuso sexual, tanto las madres como sus hijos tuvieron que participar de múltiples sesiones de entrevistas” (p. 188), las cuales, “en muchas ocasiones suelen ser inapropiadas, agresivas y llevados a cabo por profesionales que no están capacitados” (p. 189), que en “Puerto Rico no existen salas [judiciales] especializadas

para atender estos casos” (p. 190), que el proceso judicial podía tardar varios años en completarse, y que sus hijos manifestaban la “necesidad de que todo acabara para poder retomar su vida y continuar hacia adelante” (p. 194), unido a sentimientos de vergüenza, mucha tristeza, angustia, desesperación, frustración y hasta deseos de morir.

Ante el contexto antes descrito, es importante retomar la aprobación de la *Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual* (Ley 158 del 2013) por el gobierno de Puerto Rico. En esta, se propone “promover la seguridad y el bienestar de los menores y reducir los efectos traumáticos de la revictimización del menor, al exponerlo a intervenciones y entrevistas repetidas e inarticuladas por parte de las distintas agencias del Estado”. Para ello, estipula como meta primordial el

minimizar el número de veces que un menor víctima de abuso sexual es expuesto al recuerdo del abuso, mediante la creación de un ambiente adecuado y compasivo para los niños, donde un equipo de investigadores pueda observar una sesión entre un menor y uno de los profesionales entrenados para la realización de entrevistas forenses en el Centro. Las entrevistas forenses utilizarán un formato estructurado y se grabarán para así evitar que un menor sea entrevistado en múltiples ocasiones por diferentes profesionales en un sinnúmero de localidades (Ley 158 del 2013, p. 5).

Se tenía la expectativa de que en los centros que se crearan con dichos objetivos, la niñez y juventud debía recibir todos los servicios necesarios (psicoterapia, evaluación médica, entrevista forense y seguimiento al caso), suministrándole articulación y coherencia a la labor y funciones de las diferentes agencias llamadas a atender el alegado abuso sexual, mientras se prioriza en el bienestar biopsicosocial del niño o joven y de sus familiares durante la investigación. Frente a dicho panorama, la aprobación de la Ley 158 del 2013 representó un paso significativo de avance dirigido a la concretización de servicios de calidad a la población infanto-juvenil posible víctima de abuso sexual. Esto, en la medida en que la misma se supone que

responda al consenso de la comunidad científica respecto a cómo se deben manejar este tipo de investigaciones, procurando disminuir al mínimo la revictimización de las víctimas y sus familias, a la vez que se fomenta un proceso de investigación lógico y coordinado entre las diversas agencias involucradas (National Children's Alliance, 2011).

El que los objetivos de esta ley no se cumplan, constituiría la perpetuación de la revictimización de la niñez y juventud abusada sexualmente. Ante ello, para lograr una implementación adecuada, continúa siendo indispensable deconstruir las nociones adultistas enraizadas en los funcionarios a cargo de la atención de esta problemática. La resistencia ha sido visible, y no fue hasta años recientes que se pudo poner en práctica el proceso de las entrevistas forenses en las que solo una persona entrevista mientras el resto del equipo multidisciplinario (compuesto por un equipo interagencial) participa en tiempo real pero sin tener acceso directo a la presunta víctima. De esta forma, en algunos casos se ha minimizado el impacto real que tiene esta ley en evitar la revictimización de la niñez y juventud, procurando que sus derechos y dignidad humana sean salvaguardados.

LA EXPERIENCIA PUERTORRIQUEÑA EN LA ATENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL DESDE EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Partiendo del trasfondo político y cultural del trabajo social en Puerto Rico, profundizaremos ahora en la participación del trabajador social forense en los ámbitos prejudiciales, judiciales, y posjudiciales, dirigidos a atender los casos de sospecha de abuso sexual infanto-juvenil. En Puerto Rico, partiendo de la Carta de Derechos del Niño (Ley 338 de 1998), todos los ciudadanos están llamados a ser partícipes del cuidado y protección de los niños y jóvenes. En dicha ley, se establece que el Estado es el responsable último de ese niño o joven, siendo el Departamento de la Familia quien lo representa para los fines de proteger y garantizar un ambiente sano. A estos fines, también está la Ley 246 (2011), la cual se creó para garantizar la protección y seguridad de los niños y jóvenes de Puerto Rico.

Cuando se establece la labor del trabajador social forense desde lo prejudicial, habría que partir considerando las diversas estrategias de prevención que se dan en la misma. En Puerto Rico, hay varias agencias que se dedican a brindar charlas y talleres. Entre estas, se encuentran iglesias, universidades, agencias gubernamentales y múltiples organizaciones sin fines de lucro. En el ámbito comunitario, existen trabajadores sociales que laboran ofreciendo talleres de prevención, de igual forma ocurre con los trabajadores sociales escolares, esto, si ellos así lo estiman necesario, ya que no es una exigencia del Departamento de Educación. De hecho, la ley que cobija esta agencia establece que los padres son quienes seleccionarán “de forma exclusiva, la forma y manera que se educarán a sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad” (Ley 85 del 2018, artículo 11.01) lo que pudiera conllevar un desfase en educación.

En la fase prejudicial, corresponde a la Unidad de Investigaciones Especializadas, adscrita al Departamento de la Familia, la investigación inicial del alegado abuso. Son ellos los que tienen ese primer contacto con la familia, en representación del Estado, y analizan y ponderan si el niño o joven está ubicado en un lugar que se le brinde protección. Una vez se garantiza la protección del niño o joven, se toman las decisiones subsiguientes. Parte de las labores de estos trabajadores sociales es garantizar los derechos de la niñez y juventud. Esto incluye, y no se limita a, propiciar que el niño o joven permanezca con sus padres, a menos que esté en peligro su seguridad biopsicosocial. En casos de sospecha de abuso sexual infanto-juvenil, si el niño o joven vive con el alegado ofensor, hay tres posibles acciones preliminares: (a) se exige al alegado ofensor el abandonar el hogar, (b) el niño o joven es ubicado con su padre no ofensor en otro lugar, ya sea con un recurso familiar o un hogar temporero provisto por el Estado, o (c) el niño o joven es sacado del hogar y ubicado con recursos familiares o en algún hogar temporero provisto por el Estado. Para que se pueda ratificar la última opción, el trabajador social, representante del Departamento de la Familia, tiene que solicitarlo al Tribunal. Es un juez quien decide si la intervención de ese profesional fue conforme a derecho, dándose así la transición de la fase prejudicial a la judicial.

Ya en la fase judicial, los niños y jóvenes son referidos a alguna de las agencias que hacen evaluaciones psicosociales por sospecha de abuso sexual infanto-juvenil. Desde mediados de la década del 1980 hasta el 2001, en Puerto Rico, trabajadores sociales forenses realizaban dichas evaluaciones en Proyecto Amanecer. (Organización privada sin fines de lucro, en la cual se le ofrecía servicios de evaluación y psicoterapia a esta población). Sucesivamente, el Programa Biopsicosocial (adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico), también atendió el abuso sexual infanto-juvenil, centrándose en evaluaciones médico-forenses, contando con trabajadoras sociales que participaban entrevistando a las alegadas víctimas. El programa PASOS para la Mujer (adscrito al Departamento de Obstetricia y Ginecología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Atendían a las víctimas de violencia de género y violencia sexual), también contó con trabajadoras sociales en el rol de entrevistadoras. Otros programas como el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico. Brindan servicios terapéuticos y de intercesoría psico-social, médica y legal a sobrevivientes de agresiones sexuales o violencia doméstica) ha atendido a la población infanto-juvenil, con trabajadoras sociales que se concentran en aspectos clínicos. Luego de cerrar Proyecto Amanecer, abrió el Programa de Apoyo a Víctimas de Abuso Sexual y sus Familias, adscrito a la Universidad Albizu, quienes desde el 2001 ofrecen servicios de evaluación psicosocial y psicoterapia. En abril de 2022, el nombre del programa cambió a Casa Albizu. La labor del trabajador social forense, en este programa, es de entrevista forense grabada, evaluación forense, testimonio pericial en corte y ofrecer actividades educativas enfocadas en todo lo relacionado al abuso sexual en la niñez y la juventud. En el 2002, también, abrió el Centro Integrado de Niñas y Niños (adscritos a su vez al Programa Biopsicosocial) quienes contaban con trabajadoras sociales forenses realizando evaluaciones de abuso sexual. Dicho programa cerró varios años después. En la actualidad, también existen varios trabajadores sociales forenses que a nivel privado hacen evaluaciones de alegaciones de abuso sexual infanto-juvenil. Al presente, las organizaciones que se mantienen realizando este tipo de evaluaciones son: el Centro Salud y Justicia de Puerto Rico, el Programa

Biopsicosocial, Casa Albizu, y el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación; los últimos tres están cobijados bajo la ley de los que creó los centros especializados para la atención del abuso sexual infanto-juvenil.

En la fase judicial se continúa planteando ante el Estado la necesidad de proteger a este niño o joven de la persona que se alega lo abusó sexualmente. En esta fase, podría integrarse un nuevo trabajador social forense adscrito directamente al Tribunal, mediante la Sala de Relaciones de Familia. (Atienden de forma integral a las familias mediante la coordinación interagencial y el fortalecimiento de los recursos disponibles, facilitando el proceso judicial). Una vez activo en el Tribunal, el caso puede ser llevado por la vía civil, por la vía criminal, o por ambas. Cuando es llevado por la vía civil, el trabajador social del Departamento de la Familia procura ante el Tribunal defender los derechos de ese niño o joven. En esta fase testifica el trabajador social forense que hizo la intervención inicial de protección y el trabajador social forense que hizo la evaluación de alegaciones de abuso sexual. Aunque esto es lo que se supone que se haga, no en todos los casos ocurre. Resulta que si un niño o joven está protegido con sus padres, o cuidadores primarios, y el alegado evento abusivo se catalogó como extrafamiliar, posiblemente, el caso no se ventile en el área civil sino en el área criminal. En otros casos, el informe pericial sometido por el trabajador social forense es prueba suficiente y el testimonio del perito no es necesario porque los abogados de las partes se allanan a las conclusiones de la investigación.

En el ámbito criminal, el propósito es encauzar a la persona que se alega cometió los hechos. En este sentido, puede que testifique tanto el trabajador social forense que hizo la intervención inicial de protección, como el que hizo la evaluación de las alegaciones. Igual, hay que destacar que puede que no testifiquen ninguno de los dos, o uno solamente, debido a que el testimonio del niño o joven es considerado “sólido” y los fiscales lo entienden suficiente para presentar su caso al Estado. En el área criminal, también, hay varios subestadios judiciales. Entre ellos el que se le conoce como vista preliminar (dirigida a determinar si hay causa para juicio), y la vista en su fondo (cuyo propósito es desarrollar el jui-

cio), y ahí, como ya se ha mencionado, puede que testifiquen cualquiera de los trabajadores sociales forenses. No obstante, entre medio de dichos procesos, se podría dar, aunque se hace en un mínimo de casos, una vista de necesidad de circuito cerrado, sistema tecnológico mediante el cual se evita el encuentro directo entre el niño o joven y su alegado agresor, mientras se garantiza “el derecho constitucional del acusado a confrontar los testigos en su contra” (Vega, 1996, p. 1).

En la fase judicial, la formación de los trabajadores sociales forenses es sumamente importante, ya que la misma permite: (a) garantizar que estén preparados para atender a la niñez y juventud tomando en consideración cómo influyen en estos el medioambiente y cómo se supone que se desarrollen, (b) viabilizar que su labor sea una justa, velando primordialmente por los derechos de los niños y jóvenes, pero sin sesgarse, considerando la posibilidad de que en el caso estén presentes falsas alegaciones de abuso sexual o hallazgos médicos interpretados de forma soslayada, y (c) asegurarse que su labor estuvo fundamentada en las mejores prácticas, en forma objetiva y libre de prejuicios. El cumplir con dichos elementos viabiliza el que, cuando el trabajador social forense testifique en el Tribunal, su testimonio sea uno creíble y se le pueda calificar como perito según la reglamentación del Tribunal.

Durante dicho proceso, el trabajador social forense orienta y ayuda en la toma de decisión al juzgador de los hechos, ya sea en el ámbito civil o en el criminal. En esta fase, en Puerto Rico, el trabajador social forense que hace la evaluación de las alegaciones tiene varios retos. Previo a presentar el testimonio pericial, este tiene que enfrentarse a sesgos y prejuicios profesionales, explicando, para poder ser calificados, lo que es el trabajo social forense y el alcance en la evaluación de las alegaciones. Pese a que este campo ha estado dominado por los trabajadores sociales forenses en Puerto Rico desde mediados de la década del 1980, la desinformación en la corte, en cuanto a nuestro rol en dicho proceso, es amplia. Se tiene la perspectiva incorrecta de que este tipo de evaluaciones requiere de instrumentos de medición estandarizados o de pruebas proyectivas realizadas por psicólogos. Estar al día en la literatura, tener adiestramientos especializa-

dos y ser parte de organizaciones profesionales con base en la atención del maltrato infanto-juvenil es fundamental para superar dichas dificultades.

En ocasiones, el trabajador social forense que atiende los casos de abuso sexual infanto-juvenil puede sentir frustración en la medida en que el Estado, representado por jueces, fiscales, y procuradores, entre otros, no visualiza al niño como un ente cabal, sino que lo fraccionan. Por ejemplo, con el objetivo de minar su credibilidad, en el proceso judicial, se plantean generalizaciones como “los niños mienten”, pero no se toman en consideración las razones por las cuales estos lo hacen, cómo se da la mentira, si hay plausibilidad en su narrativa según la etapa de desarrollo, factores de riesgo y protección para que se retracten de las alegaciones, o, por el contrario, que se trate de una falsa alegación de abuso sexual inducida por terceros. Cuando el trabajador social forense está preparado para explicar todas estas dinámicas en la corte, cuando reconoce que las inconsistencias en el lenguaje no son mentiras (Walker & Kenniston, 2013), y cuando domina la raíz del trabajo social forense, dichos obstáculos pueden ser superados.

Cabe destacar que cuando los niños y jóvenes son llevados al juzgado, su testimonio es altamente cuestionado. Según destacaron Themeli y Panagiostaki (2014), cuando estos son sometidos a testificar, incluyendo el procedimiento preliminar con la Policía, tienen un alto riesgo de ser revictimizados. Adams (2011) postuló que los derechos humanos deberían estar dirigidos a defender a la víctima y a castigar al perpetrador. Por lo cual, el garantizar los derechos humanos de esa alegada víctima sería lo primordial, y lo secundario el procesamiento criminal. No obstante, aunque se reconoce la importancia de encauzar al alegado agresor, en el camino queda como secundario el proteger a la víctima. Esto se puede apreciar cuando se entrevista en múltiples ocasiones a los niños y a los jóvenes. De acuerdo a Newlin et al. (2015), cuando se exponen a los niños y jóvenes a múltiples entrevistas, ellos se tornan hipersensibles y estresados, esto ocasiona que se revictimicen. De forma vinculada, cuando los detalles del caso son expuestos en la prensa, se revictimiza al niño y al joven, pues, aunque no se exponga su nombre, los detalles que se dan a conocer pudieran viabilizar su identificación. Lo antes mencionado constituye grandes retos en la aten-

ción de la problemática del abuso sexual infanto-juvenil en Puerto Rico, sobre todo en esta fase judicial.

Ya en la fase posjudicial, luego que el caso es visto en la vía civil, si el alegado abuso sexual se sostuvo, el niño o joven es protegido de la persona a quien identificó como su ofensor. Se expiden órdenes de protección y el trabajador social del Departamento de la Familia se asegura que el niño o joven reciba todos los servicios que necesite para su fortalecimiento biopsicosocial. En esta fase, el trabajador social forense que hizo la evaluación de las alegaciones ya ha cesado su intervención. Si el caso está activo en la Sala de Relaciones de Familia, el trabajador social forense del tribunal rinde un informe al juez con recomendaciones en el mejor bienestar de la familia, y el caso también se cierra luego de atender las necesidades primarias de protección. Cuando sucede esto, el trabajador social del Departamento de la Familia es clave en la recuperación del niño o joven. La labor de este profesional consiste en, aunque no se limita a, garantizar la seguridad física y emocional del niño o joven. Se asegura que esté en un ambiente estable y que reciba terapias enfocadas en las secuelas del abuso sexual, y en otras áreas de necesidad. Si el caso se lleva por la vía criminal y el alegado ofensor es hallado culpable, se asume que esto representaría justicia para este niño o joven y su familia. Se supone que se ingrese el nombre del alegado agresor en la lista de ofensores sexuales y sea penalizado, con multas y cárcel, o con una de ellas. Al igual que en la esfera civil, si el caso fuera uno activo en los servicios de protección del Departamento de la Familia, el trabajador social de dicha agencia se asegura que el niño o joven reciba psicoterapia enfocada en la victimización.

Habiendo expuesto lo anterior, es meritorio clarificar que no en todos los casos de abuso sexual infanto-juvenil que se reportan en Puerto Rico intervienen trabajadores sociales forenses. Una de las razones para ello pudiera ser que el niño o joven viva con adultos protectores, que el alegado ofensor sea extrafamiliar, y que no haya otra situación de maltrato que requiera la intervención del Estado. Cuando esto ocurre, la investigación forense está a cargo exclusivamente de la Policía y su División de Delitos Sexuales. Son ellos quienes se encargan de consultar el caso con la

fiscalía y someterlo al proceso judicial. En dichas circunstancias, puede que el caso se presente con el testimonio del niño o joven como prueba principal, como puede que se determine, de forma posterior, la necesidad de una evaluación de las alegaciones. Regularmente estas evaluaciones están a cargo de peritos privados, los que pueden ser tanto trabajadores sociales, como otros profesionales de la conducta. Ahora bien, cuando la Fiscalía y la Policía tienen claro los derechos de la niñez y la juventud, hacen el referido a uno de los centros especializados del país para que sea sólo un entrevistador forense quien realice la entrevista enfocada en las alegaciones.

IMPLICACIONES A LA LUZ DE LA ARTICULACIÓN DEL PROYECTO ÉTICO-POLÍTICO PROFESIONAL EN PUERTO RICO

En Puerto Rico, siguiendo el ejemplo de otros colegas de Latinoamérica, nuestro gremio profesional, organizado mediante el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, se ha dado a la tarea de articular un proyecto ético-político profesional que dé cuenta del impacto que el sistema político-económico, de naturaleza colonial y neoliberal, tiene en la concretización de servicios sociales que sirvan como garantes de los derechos humanos de la ciudadanía (Barreto, 2010, 2017; De Jesús, 2020; Vázquez, 2017). Como parte de dicho proceso, desde el año 2008, nuestra clase profesional ha celebrado múltiples encuentros, de diversa naturaleza, dirigidos a reflexionar, tal como lo sugirió Netto (2003, pp. 274-275), sobre nuestra auto-imagen profesional, los valores que legitiman nuestra práctica, los requisitos teóricos, institucionales y prácticos para el ejercicio profesional, los fundamentos de nuestro código de ética, y el tipo de relación que aspiramos a establecer con las demás organizaciones de nuestra sociedad, entre otros aspectos.

Cuando reflexionamos respecto a lo planteado a lo largo de este escrito, a la luz de los objetivos esbozados desde el proyecto ético-político profesional, podemos concluir que, desde el trabajo social, especialmente aquel que se practica en el campo socio-jurídico, aún nos falta mucho por lograr para salvaguardar los derechos humanos de la niñez y juventud que se sos-

pecha han sido víctimas de abuso sexual. Vinculamos dichas dificultades con el impacto del neoliberalismo, el cual, tal como señaló Coraggio (1999), propone una política social que jerarquiza todas las medidas basándose en el concepto de eficiencia. Dicha eficiencia se concibe como “la obtención al mínimo costo posible -en términos de recursos públicos- de múltiples metas sociales que compiten entre sí” (p. 103). Se imita así al mercado, abor- dando los derechos humanos de manera mercantilista y nociones de costo efectividad, lo cual lleva a una degradación en la calidad de los mismos, así como en la cantidad de servicios y programas que se derivan de estos. En el caso del abuso sexual infanto-juvenil, dicha degradación se ve reflejada en la manera en que se han articulado los servicios para la niñez y juventud del país, los cuales, fundamentándose en la doctrina de situación irregular y los valores del adultismo, degradan la dignidad humana de los niños y jóvenes del país al exponerlos a procesos de victimización secundaria que, tal como puntualizaran López y Rivero (2015), pueden resultar para estos más traumatizantes que la propia experiencia de abuso sexual.

Coincidente con lo anterior, De Jesús (2018), en una investigación dirigida a estudiar la atención del abuso sexual infanto-juvenil en Puerto Rico, estableció la necesidad de revisar esta Ley 158 del 2013 partiendo de la doctrina de protección integral y del enfoque en derechos humanos. Destacó, partiendo de lo establecido por Cunill Grau (2010), que dicha re- visión debía hacer énfasis en integrar a la ley los principios en los cuales se fundamentan las políticas sociales con enfoque de derechos: la universalidad, la exigibilidad y la participación.

Así, De Jesús (2018) estableció que para hacer efectiva la *universalidad*, la ley debería integrar como foco de su intervención a toda la niñez y juven- tud del país, evitando segmentar a la misma en “menores” que se sospecha han sido abusados sexualmente, y el resto de la población. Para que eso ocurra, se deben incluir en el contenido de la política social disposiciones dirigidas hacia toda la población infanto-juvenil y a la sociedad en general, enfocadas en lograr la prevención primaria del abuso sexual y la educación sobre los derechos humanos que le cobija a esta población en relación a este particular. En cuanto a la *exigibilidad*, De Jesús (2018) reseñó la importancia

de la integración de mecanismos de exigibilidad y rendición de cuentas, dirigidas a que la ciudadanía pueda hacer efectivos los derechos de protección que la política social les reconoce, en caso de que los funcionarios encargados no los habiten. Finalmente, en cuanto a la *participación*, De Jesús (2018) indicó que el proceso de revisión de esta ley debía asegurarse de integrar las ideas y percepciones de la niñez, la juventud y sus familias. Esta participación debe ser una real, mediante la cual se documente e integre el parecer y el sentir de esta población. Además, se deben concretar mecanismos de monitoreo que también les haga parte integral de dicho proceso.

Otro elemento relevante esbozado por De Jesús (2018) fue la identificación de que las dificultades con el proceso de implementación de la Ley no correspondían exclusivamente a problemas vinculados con asuntos administrativos. Si no que se debían a constructos y visiones adultistas sobre la niñez y la juventud de parte de algunas de las agencias involucradas. Dichas agencias fomentaban la noción de déficit y la cosificación de este sector poblacional y condicionaban el trabajo de los profesionales involucrados. Ante ello, se identificó como indispensable habilitar y problematizar en dichas instituciones, de forma coordinada y programada, las dinámicas de opresión que median en el proceso de prestación de los servicios hacia la niñez y la juventud, fomentando la noción y comprensión de la ciudadanía infantil en dichas agencias y sus funcionarios.

Si, tal como lo planteó Netto (2003), nuestro proyecto profesional debe posicionarse “a favor de la equidad y de la justicia social, en la perspectiva de la universalización del acceso a los bienes y servicios relativos a los programas y políticas sociales” (p. 289), como gremio profesional no podemos obviar las violaciones a la dignidad humana detallados a lo largo de este escrito. Coincidimos con Gallego (2008) cuando articuló que los procesos de intervención en el área de abuso sexual deberían contextualizarse en una perspectiva de derechos “que considere el principio del interés superior del niño, la necesidad de una protección especial y la de una atención inmediata que preserve la integridad psicofísica de cada niño, niña o adolescente que se vea involucrado en una investigación” (p. 145). Los autores entendemos que es precisamente a esto lo que estamos llama-

dos a procurar los que, desde el campo socio-jurídico, ejercemos el trabajo social, el que se garanticen los derechos humanos de la niñez y juventud de nuestros respectivos países.

REFERENCIAS

ADAMS, G. Re-trafficked victims: How a human rights approach can stop the cycle of re-victimization of sex trafficking victims. **George Washington International Law Review**, v. 43, p. 201-234, 2011.

AGUILAR, I.; CHACÓN, L. ; GONZÁLEZ-AGUILAR, M.; GONZÁLEZ-BRENES, R.; JIMÉNEZ, S.; LOAIZA, M.; MEZA, L.; MORA, N. L.; MAURILLO, F.; ORTIZ, J. (2007). **La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense**. Editorama, 2017.

ALZATE, M. V. El “descubrimiento” de la infancia (1): Historia de un sentimiento. **Repes**, v. 1, nº 1, p. 1-11, 2004.

BARRETO, E. Reflexiones acerca de la construcción de un proyecto ético-político profesional. **Análisis**, v. 11, nº 1, p. 49-67, 2010.

BARRETO, E. Reflexiones acerca de la construcción de un proyecto ético político profesional. **Análisis**, v. 16, nº 1, p. 49-68, 2017. Disponível em: <https://revistas.upr.edu/index.php/analisis/article/view/8732>.

BRIGHT, M. Miedo a los niños: una reflexión sobre la gestión de los riesgos a través de la intervención biopolítica sobre la niñez pobre. **Cátedra Paralela**, v. 8, p. 151-165, 2011.

CORAGGIO, J. L. ¿Es posible pensar alternativas a la política social neoliberal? **Nueva Sociedad**, v. 164, p. 95-105, 1999.

CUMMINGS, M. S. **Beyond political correctness: social transformation in the United States**. Lynne Rienner Publishers, 2001.

DE JESUS, I. (2012). El trabajo social forense y los retos para su desarrollo futuro en Puerto Rico. **Voces desde el Trabajo Social**, v. 1, nº 1, p. 73-99, 2012.

DE JESÚS ROSA, I. **La atención del abuso sexual infanto-juvenil en Puerto Rico desde la Ley 158 del 2013**: un estudio cualitativo a partir del paradigma de los derechos humanos. Disertación doctoral, Universidad de Puerto Rico. Repositorio de la Universidad de Puerto Rico, 2018. Disponível em: <https://repositorio.upr.edu/handle/11721/1964>.

DE JESÚS, I. El proyecto editorial como parte del proyecto ético-político profesional. **Voces desde el Trabajo Social**, v. 8, nº 1, p. 7-12, 2020. Disponível em: <https://doi.org/10.31919/voces.v8i1.215>.

DICKERSON, J. D., ALLEN, A.; POLLACK, D. (2011). **How to screen adoptive and foster parents**. NASW Press.

GALLEGO, J. P. Desprotección integral y revictimización de niños, niñas y adolescentes en la investigación del abuso sexual infantil. In: VOLNOVICH, J. R. (Ed.). **Abuso sexual en la infancia 3: la revictimización**. Lumen Hvmanitas, 2008, p. 145-166.

GORDILLO, M. Factores sociales que inciden en la otorgación de la custodia compartida. **Octava Conferencia de Trabajo Social Forense**. Oficina de Administración de los Tribunales, Universidad del Turabo, Gurabo, Puerto Rico, 8-9 ago. 2013.

GUTIÉRREZ DE PIÑERES, C.; CORONEL, E.; PÉREZ C. A. Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. **LIBERABIT**, v. 15, nº 1, p. 49-58, 2009.

KONTERLLNIK. In: PERALTA, M. I.; REARTES, J. A. **Niñez y derechos**. Formación de promotores de derechos de la niñez y adolescencia: Una propuesta teórica-metodológica. Espacio Editorial, 2000, p. 13-15.

LAGIU, E.; VALENTINO, N. El trabajo en las instituciones de minoridad: el malestar y la herencia neoliberal. **Cátedra Paralela**, v. 3, p. 60-72, 2006.

LEWIS, K. **Child custody evaluations by social workers**: Understanding the five stages of custody. NASW Press, 2009.

LEY 85. **Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico**. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2018.

LEY 158. **Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS)**. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2013.

LEY 246. **Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores**. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2011.

LEY 338. **Carta de Derechos del Niño de Puerto Rico**. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 1998.

LÓPEZ, A. M. **La práctica especializada en el trabajo social forense**. BiblioGráficas, 2009.

LÓPEZ, M. Adolescencia y adultez mayor LGBT: Realidades en el contexto de Puerto Rico. **Novena Conferencia de Trabajo Social Forense**. Oficina de Admi-

nistración de los Tribunales, Universidad del Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 7 ago. 2015.

LÓPEZ, R.; RIVERO, A. La victimización secundaria en las familias durante un proceso de alegación de abuso sexual infantil. In: RIVERO, A.; BERRÍOS, R.; ROMERO, I. (Eds.). **La aportación de la investigación cualitativa al campo de la salud en Puerto Rico**. Publicaciones Puertorriqueñas, 2015, p. 176-211.

MAMA, R. S. Needs, rights, and the human family: The practicality of the convention on the rights of the child. **Child Welfare**, v. 89, nº 5, p. 177-189, 2010.

NATIONAL CHILDREN'S ALLIANCE. **Empowering local communities to serve child abuse victims**: annual report. 2011. Disponível em: http://www.nationalchildrensalliance.org/sites/default/files/download-files/NCA_Main_ABout_AnnualReport_2011.pdf.

NETTO, J. P. La construcción del proyecto ético-político del servicio social frente a la crisis contemporánea. In: BORGIANNI, E.; GUERRA, Y.; MONTAÑO, C. (Eds.). **Servicio social crítico**: hacia la construcción del nuevo proyecto-ético-político profesional. Cortez Editora, 2003, p. 250-271.

NEWLIN, C.; CORDISCO-STEELE, L.; CHAMBERLIN, A.; ANDERSON, J.; KENNISTON, J.; RUSSELL, A.; STEWARD, H.; VAUGHAN-EDEN, V. Child forensic interviewing: Best practices. **Juvenile Justice Bulletin**. U.S. Department of Justice Office of Justice Programs Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2015.

NIEVES, I. La custodia compartida: Consideraciones desde la perspectiva de género masculino. In: TORO-ALFONSO, J. (Ed.). **Lo masculino en evidencia**: investigaciones sobre la masculinidad. Publicaciones Puertorriqueñas, 2009, p. 287-314.

PERALTA, M. I.; REARTES J. A. **Niñez y derechos**. Formación de promotores de derechos de la niñez y adolescencia: una propuesta teórica-metodológica. Espacio Editorial, 2000.

PONCE DE LEÓN, A. Los desafíos en la formación profesional: Programa de Especialización en Trabajo Social Forense de la Fadecs - UNComahue. In: PONCE DE LEÓN, A.; KRMPOTIC, C. (Eds.). **Trabajo social forense**: balance y perspectivas. Espacio Editorial, 2012, p. 19-36.

PONCE DE LEÓN, A.; KRMPOTIC, C. (Eds.). **Trabajo social forense**: balance y perspectivas. Espacio Editorial, 2012.

QUINTERO, A. M. Peritaje social: contexto no clínico en la intervención socio-familiar. **Revista de la Facultad de Trabajo Social**, v. 30, nº 30, p. 25-40, 2014.

QUÍÑONES, R. **Consciousness-in-action**: toward an integral psychology of liberation & transformation. Ilé Publications, 2007.

SOTO, J. Implicaciones de la diversidad humana y familiar en la evaluación de custodia compartida. **Análisis**, v. 15, nº 1, p. 13-27, 2014.

SOTO, J. **Perspectiva de género**: Retos y posibilidades para el trabajo social. Novena Conferencia de Trabajo Social Forense. Oficina de Administración de los Tribunales, Universidad del Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 7 ago. 2015.

THEMELL, O.; PANAGIOTAKIB, M. Forensic interviews with children victims of sexual abuse: the Role of the counselling psychologist. **The European Journal of Counselling Psychology**, v. 3, nº 1, p. 1-19, 2014. Disponível em: doi:10.5964/ej-cop.v3i1.17.

UNICEF. Superando el adultocentrismo. **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Santiago de Chile**. 2013. Disponível em: <http://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2012/12/UNICEF-04-SuperandoelAdultocentrismo.pdf>.

VARELA, M. R. **Paradigmas, debates, tensiones en políticas de niñez**: aportes para una transición. Espacio Editorial, 2008.

VÁZQUEZ, J. M. **Derechos humanos**: Género en la práctica del trabajo social forense. Novena Conferencia de Trabajo Social Forense. Oficina de Administración de los Tribunales, Universidad del Sagrado Corazón, San Juan, Puerto Rico, 7 ago. 2015.

VÁZQUEZ, M. Las guías socioeducativas Instrumentos para el avance en la educación en derechos humanos y la construcción del proyecto ético-político para la profesión de trabajo social en Puerto Rico. **Revista para Servirte, Reseña de nuestro Proyecto Ético-Político Profesional**, p. 26-29, 2017. Disponível em: <http://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/06/PARA-SERVIRTE-FEBRERO-2017.pdf>.

VEGA, A. Abuso sexual de menores: derechos de la víctima v. derechos del acusado: ¿Se puede hacer justicia vía T.V.? **Revista de Derecho Puertorriqueño**, v. 35, p. 1-27, 1996.

VOLNOVICH, J. R. (2008). Micropolíticas públicas de prevención y atención de malos tratos y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. In: VOLNOVICH, J. R. (Ed.). **Abuso sexual en la infancia 3: la revictimización**. Lumen Hvmanitas, 2008, p.13-53.

WALKER, A. G.; KENNISTON, J. **Handbook on questioning children**: a linguistic perspective (2. ed.). ABA Center on Children and the Law, 2013.

YOUNG, I. M. **Justice and the politics of difference**. Princeton University Press, 1990.